



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, la cual fue radicada bajo el número 2022-00145-00, presentada por el abogado VICTOR DE LUQUE ESCOBAR identificado con c.c. N° 17.804.943 y T.P. N° 30643 actuando como apoderado de del señor RAMIRO VICENTE RICAURTE MARTINEZ, la misma fue allegada a través del correo institucional el 28 de junio de 2023, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Albania – La Guajira, con fundamento en el numeral 2° del artículo 22 del CGP, toda vez que se está frente a un proceso donde existe una alteración al estado civil de la demandante. Pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira) julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	NULIDAD O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	RAMIRO VICENTE RICAURTE MARTINEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00145-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia funcional atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho le dará el trámite que legalmente le corresponde, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada al presentarlo como un proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil De Nacimiento.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Nulidad o Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por RAMIRO VICENTE RICAURTE MARTINEZ a través de apoderado judicial, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado VICTOR DE LUQUE ESCOBAR identificado con c.c. N° 17.804.943 y T.P. N° 30643 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2023,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La juez

EJMV.